

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

----**V I S T O** para acordar el expediente número **CI/STC/D/0001/2017**, iniciado con motivo de la recepción con fecha tres de enero de dos mil diecisiete del oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el similar número **CGCDMX/DGCIE/3548/2016** del quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el diverso número **CGCDMX/DGCC/3426/2016** del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Mtra. Irene Muñoz Trujillo, Directora General de Contralorías Ciudadanas de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se envió el escrito del Ciudadano ***** , en el que denunció presuntas irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el similar número **CGCDMX/DGCIE/3548/2016** del quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el diverso número **CGCDMX/DGCC/3426/2016** del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Mtra. Irene Muñoz Trujillo, Directora General de Contralorías Ciudadanas de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se envió el escrito del Ciudadano ***** , en el que denunció presuntas irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, documentos que obra de la fojas 01 a la 029 de autos. -----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

2.- Se recibió en esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, las denuncias ingresadas a través del Sistema de Denuncia Ciudadana SIDECC, identificadas con los números de folios **SIDEC161261DC** y **SIDEC1612580DC**, ambas presentadas por el C. ***** , mediante las cuales denunció presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con los Permisos Administrativos Temporales Revocables de locales comerciales del Sistema de Transporte Colectivo, haciendo alusión al oficio **CGCDMX/DGCIE/3548/2016**, suscrito por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director de Contralorías en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, formatos SIDECC que esta Autoridad Administrativa consideró que guardan una estrecha relación con lo hechos señalados en el numeral inmediato anterior, por lo que se determinó que resultaba procedente añadir las citadas denuncias al expediente en que se actúa, documentos que obran a fojas 30 y 31 de autos. -----

3.- Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo emitió Acuerdo de Radicación registrando el expediente con el número **CI/STC/D/0001/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, proveído que obra a foja 032 de autos.-----

4.- Con oficio número **CG/CISTC/0054/2017** de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna, le solicitó al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, rindiera un informe debidamente documentado en copia certificada sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, documento que obra en actuaciones a foja 33. -----

5.- A través del oficio número **CG/CISTC/0055/2017** de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno informó a la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, la radicación de la denuncia de mérito, documento que obra a foja 34 de autos.-----

6.- Mediante oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/0210/16** (sic) de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el C. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, informó que los asuntos relacionados con los adeudos e incumplimiento de las empresas Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., fueron turnados a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, para que implementara



las acciones legales correspondientes, añadiendo que no se tenía registro que las mencionadas empresas pertenecieran al C. ***** , documentos que obran a fojas 35 a la 46 de actuaciones. -----

7.- Atento a lo anterior, a través de los oficios números **CG/CISTC/0250/2017**, **CG/CISTC/0347/2017**, **CG/CISTC/0513/2017** y **CG/CISTC/0845/2017** de fechas siete y veinticuatro de febrero; dieciséis de marzo y tres de mayo, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, esta Contraloría Interna le solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, rindiera un informe debidamente documentado en copia certificada sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, así como las acciones legales realizadas, a fin de salvaguardar los intereses del citado Organismo, documentos que obran a fojas 47 a la 50 de autos.-----

8.- Mediante oficio número **GJ/00185/2017** del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de atender el requerimiento mencionado en el numeral inmediato anterior, remitió un informe sobre los hechos denunciados, así como de las acciones realizadas para el cobro de adeudos de las empresas Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., adjuntando en copia certificada la siguiente información, documentos que obra a fojas 051 a la 328 de autos: -----

- a) Cedula de notificación del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 1472/2016, 173/2016, 174/2016, 175/2016, 176/2016, 177/2016 y 178/2016, todos del quince de noviembre de dos mil dieciséis. -----
- b) Cédula de notificación del primero de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la empresa **Marmitch S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 757/2016, 758/2016, 759/2016, 760/2016, 761/2016, 762/2016, 763/2016 y 764/2016. -----
- c) Oficio número S.I. 52220-873/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual envió a la Coordinación de lo Contencioso del referido Organismo, los ocho estados de cuenta de la moral **Marmitch S.A. de C.V.**-----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

- d) Oficio números GJ7000088/17 del dieciséis de enero de dos mil diecisiete y GI/000089/17 y GJ/000090/2017 del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, a través de los cuales solicitó a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, remitiera los estados de cuenta actualizados de los adeudos de las permisionarias y si realizaron en tiempo y forma el pago de sus respectivos adeudos. -----
- e) Oficios números S.I. 52220-047/17y S.I. 52220-050/17 del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y S.I. 52220-065/17 del treinta y uno del mismo mes y año, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los que en envió a la Gerencia Jurídica del citado Organismo, los Estados de Cuenta de los adeudos de las tres permisionarias en comentó, e informó que las misas han realizado depósitos de sus adeudos.
- f) Oficios números GJ/00736/17, GJ/00737/17 y GJ/00738/17, todos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, suscritos por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, inherentes a los tres proyectos de solicitud de pago. --
- g) Oficios números S.I. 52220-0138/17 y S.I. 52220/0139/17, ambos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----
- h) Oficios números S.I. 52220-0138/17 y anexos, los diversos S.I. 52220/0141/17, S.I. 52220/0142/17, S.I. 52220/0143/17, S.I. 52220/0144/17, S.I. 52220/0145/17, S.I. 52220/0146/17, S.I. 52220/0147/17, S.I. 52220/0148/17 y S.I. 52220/0149/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Sugerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.** -
- i) Oficios números S.I. 52220-0157/17 y sus anexos, los diversos S.I. 52220/0135/17 de tres de marzo de dos mil diecisiete, S.I. 52220/0150/17, S.I. 52220/0151/17, S.I. 52220/0152/17, S.I. 52220/0153/17, S.I. 52220/0155/17 y S.I. 52220/0156/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

- j) Acta de notificación de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Marmitch, S.A. de C.V.** -----
- k) Acta de notificación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----
- l) Acta de notificación de fecha once de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----

8.- Mediante oficios números **CG/CISTC/1200/2017**, **CG/CISTC/1243/2017** y **CG/CISTC/1625/2017**, de fechas dieciséis y veintidós de junio; y veintiséis de julio, todos del dos mil diecisiete, respectivamente, este Órgano de Control Interno le solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo diversa información complementaria a efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa, documentos que obran a fojas 329 a la 331 de actuaciones. -----

9.- Con oficio número **GJ/003127/2017** del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de atender el requerimiento mencionado en el numeral inmediato anterior, remitió diversa información inherente a las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., la cual consta de los siguiente documentos, mismos que obran a fojas 332 a la 695 de actuaciones: -----

I. Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V.

- a) Copia Certificada del Instrumento Notarial número 63,8 de fecha trece de octubre de dos mil nueve ante la fe del Lic. ***** , Notario Público número 51 de la Ciudad de México. -----
- b) Copia Certificada del Permiso Administrativo Temporal Revocable sin número otorgado por la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. -----
- c) Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al mencionado Permiso Administrativo Temporal Revocable. -----



- d) Copia certificada del oficio número GJ/CC/343/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V. -----
- e) Copia certificada del oficio número S.I. 52220/363/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta el mencionado Permisionario hasta esa fecha. -----

II Marmitch, S.A. de C.V.

- a) Copia certificada del Instrumento notarial número 14,061 de fecha tres de noviembre de dos mil once, pasado ante la fe del Lic. ***** , titular de la Notaría número 232 de la Ciudad de México. -----
- b) Copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables números PA.T.R./0145/12, PA.T.R./0146/12, PA.T.R./0147/12, PA.T.R./0148/12, PA.T.R./0149/12, PA.T.R./0150/12, PA.T.R./0151/12 y PA.T.R./0152/12, otorgados por el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo a favor de la permisionaria Marmitch, S.A. de C.V. -----
- c) Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al mencionado Permiso Administrativo Temporal Revocable. -----
- d) Copia certificada del oficio número GJ/CC/342/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria Marmitch, S.A. de C.V. -----
- e) Copia certificada del oficio número S.I. 52220-349/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de



lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta el mencionado Permisionario hasta al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

III. Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.

- a) Copia simple del poder general para pleitos y cobranzas número 18.301 pasada ante la fe del Lic. *****; Notario Público número 17963 del Estado de México. -----
- b) Copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables números PA.T.R./0138/11, PA.T.R./0139/11, PA.T.R./0140/11, PA.T.R./0141/11, PA.T.R./0164/11, PA.T.R./0165/11 y PA.T.R./00859/12, otorgados por el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo a favor de la permisionaria Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. -----
- c) Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al mencionado Permiso Administrativo Temporal Revocable. -----
- d) Copia certificada del oficio número GJ/CC/358/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. --
- e) Copia certificada del oficio número S.I. 52220/0341/2017 de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta el mencionado Permisionario hasta esa fecha. -----

Así como en copia certificada de los siguientes documentos: -----

- Oficio número GJ/002646/2017 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, signado por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual solicitó a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del citado Organismo remitiera diversa información inherente a las permisionarias Staff y Servicio



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. -----

- Oficio número S.A.P.A.T.R.'s 50010/2006/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, en el cual el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo informó a la Gerencia Jurídica del citado Organismo la vigencia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables de las referidas empresas. -----

10.- Con oficio número **GJ/003416/2017** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, remitió la información y documentación complementaria, inherente a las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., la consta de los siguiente documentos (mismos obran a fojas 696 a la 730 de actuaciones): -----

- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiséis de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----
- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiocho de julio y dieciséis de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----
- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas treinta y uno de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **MARMITCH, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

- Copia certificada del MEMORANDUM NO. 199 firmado por el Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual solicitó al Subgerente de Administración de PATR's se informará sobre posibles domicilios legales en donde pudiera ser localizado el permisionario **MARMITCH, S. A. DE C. V.** -----
- Copia certificada del MEMORANDUM NO. 201 firmado por el Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual solicitó al Subgerente de Administración de PATR's se informará sobre posibles domicilios legales en donde pudiera ser localizado el permisionario **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.** -----
- Copia certificada del oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/2411/2016** de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual solicitó a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo su intervención con relación a los P.A.T.R.'s otorgados a la permisionaria **MARMITCH S.A. DE C.V.**, derivado del incumplimiento a su obligación de pago de contraprestaciones estipuladas en la Quinta Base No Negociable de sus Permisos. -----
- Copia certificada del oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/0577/2016** de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual solicitó a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo su intervención con relación a los P.A.T.R.'s otorgados a la permisionaria **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, para la recuperación del adeudo generado por la misma. -----
- Copia certificada del oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/2405/2016** de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual solicitó a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo su intervención con relación a los P.A.T.R.'s otorgados a la permisionaria **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, derivado del incumplimiento a su obligación de pago de contraprestaciones estipuladas en la Quinta Base No Negociable de sus Permisos. -----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

- Copia certificada del oficio número **GJ/CC/276/2016** de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s del dicho Organismo, se informara si la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, hizo entrega de las garantías de cumplimiento pactadas en los permisos otorgados a dicha empresa. -----
- Copia certificada del oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/2577/16** de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contencioso de dicho Organismo, que en relación a la póliza de fianza, a esa fecha la permisionaria **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, no la exhibió debido a que el representante legal de dicha empresa solicitó se le otorgara a favor de su representante carta de no adeudo expedida por el Sistema de Transporte Colectivo. Por lo que dicha Subgerencia menciona que mediante diverso número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/0014/2016**, requirió a la permisionaria presentarse ante la Subgerencia de Ingresos del referido Organismo, con la finalidad de notificarle el adeudo generado, y una vez que sus contraprestaciones estuvieran totalmente cubiertas, el Sistema de Transporte Colectivo podría expedir el documento solicitado por le Permisionaria. -----
- Copia certificada del oficio número **GJ/CC/0798/2017** de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador de lo Contencioso, mediante el cual se devolvió a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s el expediente administrativo abierto a nombre del permisionario **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.** --

11.- A través del oficio número **CG/CISTC/2317/2017** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad, le solicitó al Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a esta Contraloría Interna, diversa información inherente a las Auditorías denominadas 28H "CUENTAS POR COBRAR" y 4I "FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES", efectuadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a foja 731 de actuaciones. -----



12.- Mediante oficio número **CDMX/CG/CISTC/SCIAF/0156/2017** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, informó las acciones efectuadas por la citada Subgerencia inherentes a las Auditorías denominadas 28H “CUENTAS POR COBRAR” y 4I “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”, efectuadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, documental que obra a foja 732 de actuaciones. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones aplicable al caso en concreto por ser la Ley vigente en el momento en que se suscitaron los hechos denunciados; así como 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, emitir el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario. -----



III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”

En ese tenor, del análisis a la denuncias de mérito, se advierte que su esencia radica en que el C. ***** informa presuntas irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, relacionadas con el otorgamiento de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables, manifestaciones consistentes en: -----

*“...Es el caso que diversas empresas que pertenecen a una sola persona ***** a través de prestanombres, a pesar de estar prohibido sub-arrendar, el mismo sub-arrenda a diversas personas entre las que me encontraba yo, con precios muy por encima de los que paga al Sistema de Transporte Colectivo...”*



"...De igual forma, los locales se encuentran en muy mal estado..."

*"...En fechas recientes el C. ***** he tenido diversas eventos con el Director General del Sistema de Transporte Colectivo, y ha manifestado que él tiene el poder y que puede sacar lo que quiera de locales y espacios..."*

"...De acuerdo a la propia información proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, de la cual me permito agregar copia:

La empresa STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, tiene un adeudo de \$5, 940,914.17, y su permiso venció en el año 2012 y se informó que no existe ningún tipo de litigio para recuperar los espacios.

La empresa MARMITCH, tiene un adeudo de \$1, 041,606.23, y su permiso vence en el 2017, y se informo que no existe ningún litigio para recuperar los espacios.

La empresa PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS, tiene un adeudo de \$1, 283,740.49 y su permiso venció este año, y se informo que no existe ningún litigio para recuperar los espacios..."

"...dichas empresas son incumplidas, tiene adeudos y sus permisos están vencidos, sin que el Sistema de Transporte Colectivo haya iniciado acciones reales para recuperar los espacios y los adeudos..."

"...A pesar no es posible a pesar del adeudo, el Sistema de Transporte Colectivo no haya recuperado los espacios, permitiendo que dichos adeudos sigan incrementándose..."
(Sic)

Señalamientos de los que una vez concluida la investigación correspondiente, no se advierte responsabilidad administrativa de servidor público alguno adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, atento a los siguientes medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, en la investigación realizada en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposición aplicable al caso en concreto por ser la Ley vigente en el momento en que se suscitaron los hechos denunciados, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia remitida a través del oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México: -----



1.- Oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el similar número **CGCDMX/DGCIE/3548/2016** del quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el diverso número **CGCDMX/DGCC/3426/2016** del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Mtra. Irene Muñoz Trujillo, Directora General de Contralorías Ciudadanas de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se envió el escrito del Ciudadano ***** , en el que denunció presuntas irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo. -----

2.- Denuncias ingresadas a través del Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC, identificadas con los números de folios **SIDEC161261DC** y **SIDEC1612580DC**, ambas presentadas por el C. ***** , mediante las cuales denuncia presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con los Permisos Administrativos Temporales Revocables de locales comerciales del Sistema de Transporte Colectivo, haciendo alusión al oficio **CGCDMX/DGCIE/3548/2016**, suscrito por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director de Contralorías en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, ya que es el caso que los señalamientos contenidos en los documentos en análisis devienen en simples manifestaciones subjetivas, aunado a que como se estudiará más adelante resultan ambiguas dichas manifestaciones, motivo por el cual no constituyen elementos suficientes para determinar que en efecto se hubiera transgredido alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposición aplicable al caso en concreto por ser la Ley vigente en el momento en que se suscitaron los hechos denunciados. -----

3.- Oficio número **CG/CISTC/0054/2017** de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna, le solicitó al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General del



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

Sistema de Transporte Colectivo, rindiera un informe debidamente documentado en copia certificada sobre todos y cada uno de los hechos denunciados.-----

4.- Oficios números **CG/CISTC/0250/2017**, **CG/CISTC/0347/2017**, **CG/CISTC/0513/2017** y **CG/CISTC/0845/2017** de fechas siete y veinticuatro de febrero; dieciséis de marzo y tres de mayo, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, esta Contraloría Interna le solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, rindiera un informe debidamente documentado en copia certificada sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, así como las acciones legales realizadas, a fin de salvaguardar los intereses del citado Organismo. --

5.- Oficios número **CG/CISTC/1200/2017**, **CG/CISTC/1243/2017** y **CG/CISTC/1625/2017**, de fechas dieciséis y veintidós de junio; y veintiséis de julio, todos del dos mil diecisiete, respectivamente, este Órgano de Control Interno le solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo diversa información complementaria a efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa. -----

6.- Oficio número **CG/CISTC/2317/2017** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad, le solicitó al Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a esta Contraloría Interna, diversa información inherente a las Auditorías denominadas 28H "CUENTAS POR COBRAR" y 4I "FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES", efectuadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar diversa información. -----

7.- Oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/0210/16** (sic) de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual el C. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, informó que los asuntos relacionados con los adeudos e incumplimiento de las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.,



fueron turnados a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, para que implementara las acciones legales correspondientes, añadiendo que no se tenía registro que las mencionadas empresas pertenecieran al C. *****, señalando que a las empresas que han incumplido sus obligaciones contenidas en las bases no revocables no se les otorga prórroga o Permisos Administrativos Temporales Revocables nuevos. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que en la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo no se tiene registro que las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., pertenezcan al C. *****, así como que los expedientes de dichas empresas fueron turnados a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo para efectuar las acciones legales correspondientes. -----

8.- Oficio número **GJ/00185/2017** del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual, informó textualmente que “...los permisos administrativos que se indican en la denuncia, otorgados a las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., en ninguno de ellos figura el nombre de ***** ya sea como apoderado o representante legal de las mismas ... Los permisos otorgados por este Organismo se encuentran apegados a la normatividad respectiva, toda vez que los representantes y apoderados legales de las morales Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., acreditaron debidamente su personalidad con documento idóneo para ello...”; Además que: “... en cuanto al mal estado que presentan los locales, independientemente de que el señalamiento del denunciante es ambiguo, cabe decir que el Organismo a través de sus Unidades Administrativas y en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Regla Tercera, fracción IX del “Aviso por el que se da a conocer las reglas para la instalación, funcionamiento y seguridad de locales y/o espacios comerciales asignados y/o propiedad del Sistema de Transporte Colectivo”, asimismo en relación a que el C. ***** ha sostenido diversos eventos con el Director General del Sistema de Transporte Colectivo señaló literalmente que: “... la manifestación del denunciante carece de los elementos mínimos necesarios que sean susceptibles de investigación, en la medida que no se exponen circunstancia de modo, tiempo y lugar que dieran pauta para estar en posibilidad de rendir un informe al respecto...”; indicando las acciones realizadas para el cobro de los adeudos de las Permissionarias de referencia, así como señalando los pasos a seguir en caso de permisionarios morosos, de acuerdo al “Manual de normas



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

para la administración, otorgamiento, cobranza, prorroga, revocación y extinción del P.A.TR. de locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de fibra óptica asignados al STC”(08-XI-01); manifestando que; “... respecto a las permisionarias Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios, se han realizado las gestiones correspondientes para la recuperación de adeudos, destacando que a la fecha las permisionarias han realizado pagos...” -----

9.- Copia Certificada del Instrumento Notarial número 63,8 de fecha trece de octubre de dos mil nueve ante la fe del Lic. ***** , Notario Público número 51 de la Ciudad de México, en el que se aprecia que la C. ***** es la apoderada legal de la **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----

10.- Copia certificada del Instrumento notarial número 14,061 de fecha tres de noviembre de dos mil once, pasado ante la fe del Lic. ***** , Titular de la Notaría número 232 de la Ciudad de México, en el cual los CC. ***** , ***** y ***** constituyen la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.** y nombran como Administrador Único al C. *****. -----

11.- Copia simple del poder general para pleitos y cobranzas número 18.301 pasada ante la fe del Lic. ***** , Notario Público número 17963 del Estado de México, en el cual el C. *****, representante de la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, otorga el Poder General para pleitos y Cobranzas a los CC. *****, ***** y ***** -----

12.- Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.** -----

13.- Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de la empresa **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----

14.- Copia Simple de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----



Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan por una parte que las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., no pertenecen al C. *****; lo cual se desprende ya que los Apoderados o Representantes Legales de las mencionadas Permisiónarias acreditaron su respectiva personalidad con los instrumentos notariales correspondientes, en los cuales no figura el nombre del C. *****; de igual forma de las documentales de referencia se acredita que en el ámbito de sus atribuciones que le confiere la Regla Tercera, fracción IX del "Aviso por el que se da a conocer las reglas para la instalación, funcionamiento y seguridad de locales y/o espacios comerciales asignados y/o propiedad del Sistema de Transporte Colectivo", se han realizado las verificaciones periódicas por parte de las Unidades Administrativas del Sistema de Transporte Colectivo, en las que se aprecia los rubros de inherentes al Local verificado, número de contrato, nombre del permisionario, nombre comercial, giro comercial autorizado, descripción del local, ubicación del local, las observaciones conducentes y el reporte fotográfico por cada uno de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las Permisiónarias Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. -----

15.- Copia certificada del oficio números GJ/000088/17 del dieciséis de enero de dos mil diecisiete y GI/000089/17 y GJ/000090/2017 del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, a través de los cuales solicitó a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, remitiera los estados de cuenta actualizados de los adeudos de las permisionarias **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**; así como, sí realizaron en tiempo y forma el pago de sus respectivos adeudos. --

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de iniciar las acciones legales correspondientes para la recuperación del adeudo de las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. que tienen con el Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó a la Subgerencia de Ingresos de dicho Organismo, los Estados de Cuentas



actualizados de las referidas Permisionarias, requiriendo informara si las mismas han efectuado pagos de las contraprestaciones inherentes a los permisos otorgados. -----

16.- Copia certificada de los oficios números S.I. 52220-047/17y S.I. 52220-050/17 del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y S.I. 52220-065/17 del treinta y uno del mismo mes y año, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, a través de los cuales le envió a la Gerencia Jurídica del citado Organismo, los Estados de Cuenta de los adeudos de las permisionarias **Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, e informó que las mismas han realizado depósitos de sus adeudos. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo atendió el requerimiento formulado por la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, toda vez que envió los Estados de Cuenta de los adeudos generados por el incumplimiento del pago de las contraprestaciones inherentes a los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., adjuntando a tales oficios el proyecto de los oficios para solicitar el pago de los respectivos adeudos de las Permisionarias de mérito. -----

17.- Copia certificada de los oficios números GJ/00736/17, GJ/00737/17 y GJ/00738/17, todos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, suscritos por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, inherentes a los proyectos de solicitud de pago a las Permisionarias **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----

18.- Copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0138/17 y S.I. 52220/0139/17, ambos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----

19.- Copia certificada del Acta de notificación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** -----



20.- Copia certificada del oficio número GJ/CC/343/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V.** -----

21.- Copia certificada del oficio número S.I. 52220/363/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta de la permisionaria **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V.** hasta esa fecha. -----

22.- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiocho de julio y dieciséis de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el Sistema de Transporte Colectivo, ha realizado diversas gestiones para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, esto en razón, a que se advierte que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo ha remitido los expedientes correspondientes de la mencionada Permisionaria a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, área que a su vez ha solicitado a la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, el estado de cuenta actualizado de la referida empresa, emitiendo esta última área, los oficios para requerir el pago del adeudo generado por la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, sin que haya sido posible la notificación de dichos oficios, tal como se observa de las Cédulas de Notificación efectuadas por personal de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que señala que la referida permisionaria ya



no se encuentran físicamente en los domicilios previamente señalados para oír y recibir notificaciones. -----

23.- Copia certificada de la cédula de notificación del primero de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la empresa **Marmitch S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 757/2016, 758/2016, 759/2016, 760/2016, 761/2016, 762/2016, 763/2016 y 764/2016. -----

24.- Copia certificada del oficio número S.I. 52220-873/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual envió a la Coordinación de lo Contencioso del referido Organismo, los ocho estados de cuenta de la moral **Marmitch S.A. de C.V.**-----

25.- Copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0138/17 y anexos, los diversos S.I. 52220/0141/17, S.I. 52220/0142/17, S.I. 52220/0143/17, S.I. 52220/0144/17, S.I. 52220/0145/17, S.I. 52220/0146/17, S.I. 52220/0147/17, S.I. 52220/0148/17 y S.I. 52220/0149/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Sugerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.** -----

26.- Copia certificada del Acta de notificación de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Marmitch, S.A. de C.V.** -----

27.- Copia certificada del oficio número GJ/CC/342/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria **Marmitch, S.A. de C.V.** -----

28.- Copia certificada del oficio número S.I. 52220-349/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta la Permisionaria **Marmitch, S.A. de C.V.** hasta al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

29.- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas treinta y uno de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo,



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

hizo constar que el representante legal de la empresa **MARMITCH, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el Sistema de Transporte Colectivo, ha realizado diversas gestiones para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.**, esto en razón, a que se advierte que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo ha remitido los expedientes correspondientes de la mencionada Permisionaria a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, área que a su vez ha solicitado a la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, el estado de cuenta actualizado de la referida empresa, emitiendo esta última área, los oficios para requerir el pago del adeudo generado por la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.**, sin que haya sido posible la notificación de dichos oficios, tal como se observa de las Cédulas de Notificación efectuadas por personal de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que señala que la referida permisionaria ya no se encuentran físicamente en los domicilios previamente señalados para oír y recibir notificaciones. -----

30.- Cedula de notificación del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 1472/2016, 173/2016, 174/2016, 175/2016, 176/2016, 177/2016 y 178/2016, todos del quince de noviembre de dos mil dieciséis. -----

31.- Copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0157/17 y sus anexos, los diversos S.I. 52220/0135/17 de tres de marzo de dos mil diecisiete, S.I. 52220/0150/17, S.I. 52220/0151/17, S.I. 52220/0152/17, S.I. 52220/0153/17, S.I. 52220/0155/17 y S.I. 52220/0156/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la empresa **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

32.- Copia certificada del Acta de notificación de fecha once de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----

33.- Copia certificada del oficio número GJ/CC/358/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** -----

34.- Copia certificada del oficio número S.I. 52220/0341/2017 de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta de la Permisionaria **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.** hasta esa fecha. -----

35.- Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiséis de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el Sistema de Transporte Colectivo, ha realizado diversas gestiones para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, esto en razón, a que se advierte que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo ha remitido los expedientes correspondientes de la mencionada Permisionaria a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, área que a su vez ha solicitado a la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, el estado de cuenta actualizado de la referida empresa, emitiendo esta última área, los oficios para requerir el pago del adeudo generado por la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, sin que haya sido posible



la notificación de dichos oficios, tal como se observa de las Cédulas de Notificación efectuadas por personal de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que señala que la referida permisionaria ya no se encuentran físicamente en los domicilios previamente señalados para oír y recibir notificaciones. -----

36.- Copia Certificada del Permiso Administrativo Temporal Revocable sin número otorgado por la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículo 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acredita que el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía Mayor, otorgo un Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para usar y aprovechar bienes del dominio público del Distrito Federal destinados al Sistema de Transporte Colectivo a favor de la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.** -----

37.- Copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables números PA.T.R./0145/12, PA.T.R./0146/12, PA.T.R./0147/12, PA.T.R./0148/12, PA.T.R./0149/12, PA.T.R./0150/12, PA.T.R./0151/12 y PA.T.R./0152/12, otorgados por el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo a favor de la permisionaria Marmitch, S.A. de C.V. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio plena de acuerdo a lo establecido en los artículo 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el Sistema de Transporte Colectivo otorgó a favor de la empresa **Marmitch, S.A. de C.V.**, ocho Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título oneroso, para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público del Distrito Federal asignados a dicho Organismo. -----

38.- Copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables números PA.T.R./0138/11, PA.T.R./0139/11, PA.T.R./0140/11, PA.T.R./0141/11, PA.T.R./0164/11, PA.T.R./0165/11 y PA.T.R./00859/12, otorgados por el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo a favor de la permisionaria Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. -----



Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el Sistema de Transporte Colectivo otorgó a favor de la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, siete Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título oneroso, para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público del Distrito Federal asignados a dicho Organismo. -----

39.- Copia certificada del MEMORANDUM NO. 199, suscrito por el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual solicitó al Subgerente de Administración de PATR's se informará sobre posibles domicilios legales en donde pudiera ser localizado el permisionario **MARMITCH, S. A. DE C. V.** -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acredita que a efecto de continuar con las gestiones para la recuperación de los adeudos generados por la por la empresa **MARMITCH, S. A. DE C. V.** y derivado del impedimento para notificar los oficios de requerimiento del pago de los adeudos de dicha empresa, el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo le solicitó al C. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de dicho Organismo, que en un término de veinticuatro horas remitiera a la Coordinación en cita los domicilios de localización de la persona moral en comento, con la finalidad de notificar el requerimiento de pago adeudo generado. -----

40.- Copia certificada del MEMORANDUM NO. 201, suscrito por el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual solicitó al Subgerente de Administración de PATR's se informará sobre posibles domicilios legales en donde pudiera ser localizado el permisionario **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.** -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acredita que a efecto de continuar con las gestiones para la recuperación de los adeudos generados por la por la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C.**



V. y derivado del impedimento para notificar los oficios de requerimiento del pago de los adeudos de dicha empresa, el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo le solicitó al C. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de dicho Organismo, que en un término de veinticuatro horas remitiera a la Coordinación en cita los domicilios de localización de la persona moral en comento, con la finalidad de notificar el requerimiento de pago adeudo generado. -----

41.- Copia certificada del oficio número **GJ/CC/0798/2017** de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso, mediante el cual se devolvió a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s el expediente administrativo abierto a nombre del permisionario **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.** -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículo 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acredita la recuperación de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), del adeudo generado por la empresa **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que con fechas seis y catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la referida Permissionaria efectuó dos depósitos de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente. -----

42.- Oficio número **CDMX/CG/CISTC/SCIAF/0156/2017** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control, informa las acciones efectuadas por la citada Subgerencia inherentes a las Auditorias denominadas 28H "*CUENTAS POR COBRAR*" y 4I "*FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES*", efectuadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que las Auditorias denominadas 28H "*CUENTAS POR COBRAR*" y 4I "*FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES*" se encuentran proceso de atención, en las cuales figuran las empresas Staff y Servicio Corporativos,



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., materia de la presente investigación, en la que la Subgerencia de Control Interno Administración y Finanzas de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, acordó con la Gerencia Jurídica, Subgerencia de Administración de Permisos Temporales Revocables y la Subgerencia de Ingresos, adscritas a dicho Organismo, que las mencionadas Áreas con el objeto de solventar las Recomendaciones Correctivas de las referidas Auditorias, se comprometieron a presentar ante este Órgano Interno de Control, el Programa de Trabajo con fechas compromiso y de término en el presente ejercicio, para exhibir copia de la fianza o del documento vigente de los permisionarios/arrendatarios que faltan por presentarlas ante el Sistema de Transporte Colectivo, así como la revocación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por incumplimiento de Fianza y emprender las acciones para la recuperación de adeudos, o en su caso realizar las acciones legales ante otras instancias, como lo son la Procuraría Fiscal o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

IV.- Por lo que una vez hecho el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa que pudiese resultar a algún servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos anteriores, debidamente valorados en los términos de los artículos 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones aplicable al caso en concreto por ser la Ley vigente en el momento en que se suscitaron los hechos denunciados; esta Autoridad Administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra de algún Servidor Público del Sistema de Transporte Colectivo, tal y como se detalla a continuación: -----

En cuanto al señalamiento consistente en: -----

*...Es el caso que diversas empresas que pertenecen a una sola persona ***** a través de prestanombres, a pesar de estar prohibido sub-arrendar, el mismo sub-arrenda a diversas personas entre las que me encontraba yo, con precios muy por encima de los que paga al Sistema de Transporte Colectivo...”*

Argumentos que en el presente caso devienen inoperantes, ya que no se acreditan con medio de prueba idóneo, ya que contrario al argumento en estudio, a través de



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

los oficios número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/0210/16** (sic) y **GJ/00185/2017** de fechas dieciocho de enero y cuatro de mayo de dos mil diecisiete, suscritos por el C. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables y el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico, ambos servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, respectivamente, ambos funcionarios informaron que no se tenía registro que las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., pertenecieran al C. ***** o que incluso de los documentos con los cuales dichas empresas acreditaron la personalidad como Apoderados o Representantes legales, no figuraba el nombre del citado Ciudadano. -----

Circunstancia que se corroboró, ya que mediante oficio número **GJ/003127/2017** de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, remitió copias de los instrumentos notariales por cada una de las referidas Permisionarias, de los cuales se depende que inherente a la empresa **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.**, el Instrumento Notarial número 63,8 de fecha trece de octubre de dos mil nueve ante la fe del Lic. ***** , Notario Público número 51 de la Ciudad de México, señala que la Apoderada Legal de la misma es la C. *****; Asimismo en lo que respecta a la moral **Marmitch, S.A. de C.V.**, del Instrumento notarial número 14,061 de fecha tres de noviembre de dos mil once, pasado ante la fe del Lic. ***** , Titular de la Notaría número 232 de la Ciudad de México, se advierte que los CC. ***** , ***** y ***** , quienes constituyen la empresa, nombraron como Administrador Único al C. *****; y finalmente concerniente a la permisionaria **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, del Poder General para pleitos y cobranzas número 18.301 pasada ante la fe del Lic. ***** , Notario Público número 17963 del Estado de México, se advierte que el C. *****, representante de la empresa, otorgó el Poder General para pleitos y Cobranzas a los CC. ***** , ***** y ***** y ***** . -----

Documentales con las cuales contrario a lo argumentado en la denuncia, resulta inconcuso que el C. ***** no es Apoderado o Representante Legal de las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., o que incluso pertenezcan al citado Ciudadano, por lo cual no existe prueba idónea que acredite



que el referido Ciudadano sea persona con capacidad legal que obtenga, ejercite, transmita o extinga, derechos y obligaciones de los locales otorgados a dichas Permisos, por lo que esta Contraloría Interna no advierte la comisión de acto o conducta que pudiera considerarse como irregular.-----

Ahora bien en cuanto a los señalamientos consistentes en: -----

”...De igual forma, los locales se encuentran en muy mal estado....”

*“...En fechas recientes el C. ***** he tenido diversas eventos con el Director General del Sistema de Transporte Colectivo, y ha manifestado que él tiene el poder y que puede sacar lo que quiera de locales y espacios...”*

Sobre el numeral en análisis resulta oportuno precisar que en él mismo se desprenden dos señalamientos; el primero de ellos consiste en que los locales de las Permisos Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V. se encuentran en mal estado; y el segundo radica en que supuestamente el C. ***** sostiene diversos eventos con el Director General del Sistema de Transporte Colectivo, con la objeto de manifestarse en cuanto a que tiene el poder de sacar lo que quiera de locales y espacios derivados de Permisos Administrativos Temporales Revocables. -----

Señalamientos que devienen inoperantes al no encontrarse sustentados con medio de prueba idóneo que dé certeza a dichas aseveraciones, pues contrariamente a lo argumentado, cabe mencionar que en cuanto al primer señalamiento, obra en autos de la presente investigación el oficio número GJ/00185/2017 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual informó textualmente que: *“... en cuanto al mal estado que presentan los locales, independientemente de que el señalamiento del denunciante es ambiguo, cabe decir que el Organismo a través de sus Unidades Administrativas y en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Regla Tercera, fracción IX del “Aviso por el que se da a conocer las reglas para la instalación, funcionamiento y seguridad de locales y/o espacios comerciales asignados y/o propiedad del Sistema de Transporte Colectivo...”*; situación que corroboró mediante el diverso número GJ/003127/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual el citado Gerente Jurídico, remitió copia de los resultados de las visitas periódicas realizadas por la Unidades Administrativas a los locales inherentes a los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., en las que se aprecia los rubros identificados como Local verificado, número de contrato, nombre del permisionario, nombre comercial, giro comercial autorizado, descripción del local,



ubicación del local, las observaciones conducentes y el reporte fotográfico por cada uno de los locales, desprendiéndose con ello que personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, realizó la supervisión de los locales comerciales otorgados a las multicitadas empresas en el ámbito de sus funciones, por lo que no se actualiza una falta administrativa. -----

Atento a lo anterior, cabe resaltar que de conformidad con Capítulo III titulado “De las Obligaciones y Prohibiciones”, Regla Vigésima séptima, fracciones I, II, III, VII y IX del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES ASIGNADOS Y/O PROPIEDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, que a la letra establecen: -----

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener en buen funcionamiento el local y/o espacio comercial permisionado;
- II.** En caso de los locales comerciales, mantener en condiciones de operación adecuadas el mostrador, aparador, anaqueles, cerraduras, vidrios, puertas, techos, paneles, la instalación eléctrica y en su caso hidráulica, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y de las instalaciones del Organismo, debiendo realizar las reparaciones que le indique el STC;
- III.** Efectuar con oportunidad y calidad el mantenimiento que requiera el local y/o espacio comercial permisionado. En consecuencia, las deficiencias que reporte el STC deberán ser atendidas por el permisionario en el plazo que establezca la Subgerencia de PATR's;
- ...
- VII.** Conservar en condiciones de orden y limpieza cada local y/o espacio comercial permisionado, su periferia, así como la techumbre externa, a fin de evitar la proliferación de la fauna nociva, enfermedades o accidentes, tanto de su personal como del usuario. Para ello, deberá colocar depósitos o recipientes para basura en el interior del local, los cuales deben contar con tapa, el cual será de material dieléctrico, mismos que deberán estar colocados en lugares a la vista del usuario;
- IX.** Permitir la supervisión que realice el STC a través del personal de la Subgerencia de PATR's;

***El subrayado es de esta Autoridad Administrativa**



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

De las porciones normativas antes trascritas, se puede observar que la obligación de mantener en buen funcionamiento el local, conservando en condiciones de operación adecuadas el mobiliario del mismos, así como efectuar con oportunidad y calidad el mantenimiento que se requiera, conservando el orden y limpieza de cada local, recae indubitablemente en los Permisionarios, debiendo éstos, permitir que el Sistema de Transporte Colectivo a través del personal de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de dicho Organismo, realice la supervisión de los locales comerciales otorgados. -----

En mérito de lo expuesto se concluye que el personal el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere “*AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES ASIGNADOS Y/O PROPIEDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO*” ha efectuado las supervisiones de los locales comerciales derivados de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las empresas Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., por lo que no se considera que exista responsabilidad administrativa por parte de algún servidor públicos del Sistema de Transporte Colectivo, ya que como lo dispone el ordenamiento legal citado, la obligación de mantener en buen estado cada uno de los locales comerciales pertenece a los Permisionarios en cita. -----

Por otro lado, referente al segundo señalamiento relacionado a los supuestos eventos del C. ***** con el Director General del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de que el citado Ciudadano señala que tiene el poder de sacar lo que quiera de locales y espacios derivados de Permisos Administrativos Temporales Revocables, dicha manifestación deviene de insuficiente e inoperante, ya que no se soporta en medio de prueba idóneo que dé certeza y veracidad a esta Resolutoria del presunto acto irregular denunciado, toda vez que el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el oficio número GJ/00185/2017 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete al respecto medularmente señalo que: “... *la manifestación del denunciante carece de los elementos mínimos necesarios que sean susceptibles de investigación, en la medida que no se exponen circunstancia de modo, tiempo y lugar que dieran pauta para estar en posibilidad de rendir un informe al respecto...*”, de lo que se desprende, que efectivamente dichos señalamientos son ambiguos y subjetivos, por lo que los argumentos aquí expuestos no contraviene ninguno de los supuestos previstos por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de apreciaciones subjetivas que no se encuentran soportadas en medios de prueba idóneos. -----



Finalmente, en lo concerniente a: -----

“...De acuerdo a la propia información proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, de la cual me permito agregar copia:

La empresa STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, tiene un adeudo de \$5, 940,914.17, y su permiso venció en el año 2012 y se informó que no existe ningún tipo de litigio para recuperar los espacios.

La empresa MARMITCH, tiene un adeudo de \$1, 041,606.23, y su permiso vence en el 2017, y se informo que no existe ningún litigio para recuperar los espacios.

La empresa PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS, tiene un adeudo de \$1, 283,740.49 y su permiso venció este año, y se informo que no existe ningún litigio para recuperar los espacios...”

“...dichas empresas son incumplidas, tiene adeudos y sus permisos están vencidos, sin que el Sistema de Transporte Colectivo haya iniciado acciones reales para recuperar los espacios y los adeudos...”

“...A pesar no es posible a pesar del adeudo, el Sistema de Transporte Colectivo no haya recuperado los espacios, permitiendo que dichos adeudos sigan incrementándose...”

“En ese sentido vengo a denunciar lo narrado a efecto de que se investigue y de igual forma que la Contraloría Interna de seguimiento a estas empresas y a particulares como las que mencione y a todas las que tengan adeudos con el Sistema de Transporte Colectivo...”
(Sic)

De los argumentos aquí referidos se desprende que esencialmente el denunciante refiere que el Sistema de Transporte Colectivo, no ha efectuado acciones conducentes para la recuperación del adeudo o los locales otorgados a las empresas Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., solicitando a esta Contraloría Interna para dar seguimiento a estas empresas y a todas las que tengan adeudos con el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Al respecto, es de señalar que de la investigación efectuada por esta Autoridad y de las constancias de autos que obran en el expediente en que se actúa por cada una de las empresas Staff y Servicio Corporativos , S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., obran los siguientes documentos: -----



Inherente a la empresa **Staff y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.** se cuenta con; **(1)** copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0138/17 y S.I. 52220/0139/17, ambos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió los oficio de la solicitud de pago; **(2)** Copia certificada del Acta de notificación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago, la copia certificada del oficio número GJ/CC/343/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria; **(3)** copia certificada del oficio número S.I. 52220/363/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta la permisionaria; **(4)** copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiocho de julio y dieciséis de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la referida empresa, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; y **(5)** copia certificada del oficio número **GJ/CC/0798/2017** de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso, mediante el cual se devolvió a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s el expediente administrativo abierto a nombre del permisionario **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que con fechas seis y catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la referida Permisionaria efectuó dos depósitos de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). -----

En lo que respecta a la moral **Marmitch S.A. de C.V.**, en el expediente se cuenta con **(1)** copia certificada de la cédula de notificación del primero de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la referida empresa, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 757/2016, 758/2016, 759/2016, 760/2016, 761/2016, 762/2016, 763/2016 y 764/2016; **(2)** copia certificada del oficio número S.I. 52220-873/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual envió a la Coordinación de lo Contencioso del referido Organismo, los ocho estados de cuenta; **(3)** copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0138/17 y anexos, los diversos S.I. 52220/0141/17, S.I. 52220/0142/17, S.I. 52220/0143/17, S.I. 52220/0144/17, S.I. 52220/0145/17, S.I. 52220/0146/17, S.I. 52220/0147/17, S.I. 52220/0148/17 y S.I. 52220/0149/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

Sugerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago de la citada empresa; **(4)** copia certificada del Acta de notificación de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, correspondiente a la Resolución de requerimiento de pago; **(5)** Copia certificada del oficio número GJ/CC/342/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria **Marmitch, S.A. de C.V.**; **(6)** copia certificada del oficio número S.I. 52220-349/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta la Permisionaria; y **(7)** Copia certificada de las actas de razón de notificación de fechas treinta y uno de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **MARMITCH, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Por último, correspondiente a la Permisionaria **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, en autos del expediente en que se actúa se cuenta con **(1)** copia certificada de la cedula de notificación del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se notificó a la referida empresa, por conducto de su representante legal, los Estados de Cuenta número 1472/2016, 173/2016, 174/2016, 175/2016, 176/2016, 177/2016 y 178/2016, todos del quince de noviembre de dos mil dieciséis; **(2)** copia certificada de los oficios números S.I. 52220-0157/17 y sus anexos, los diversos S.I. 52220/0135/17 de tres de marzo de dos mil diecisiete, S.I. 52220/0150/17, S.I. 52220/0151/17, S.I. 52220/0152/17, S.I. 52220/0153/17, S.I. 52220/0155/17 y S.I. 52220/0156/17, todos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales devolvió la solicitud de pago; **(3)** copia certificada del Acta de notificación de fecha once de abril de dos mil diecisiete, de la Resolución de requerimiento de pago de la moral **Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**; **(4)** copia certificada del oficio número GJ/CC/358/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, girado por la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual se requiere a la Subgerencia de Ingresos del citado Organismo, se remita el estado de Cuenta de la permisionaria; **(5)** Copia certificada del oficio número S.I. 52220/0341/2017 de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, por el cual informó a la Coordinación de lo Contenciosos del citado Organismo el adeudo que cuenta la citada Permisionaria hasta esa fecha; y **(6)** copia



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

certificada de las actas de razón de notificación de fechas veintiséis de julio y quince de agosto, ambos del dos mil diecisiete, mediante los cuales personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el representante legal de la empresa **PROMOTORA METROPOLITANA DE NEGOCIOS PROM, S. A. DE C. V.**, no fue localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Por lo que de las documentales descritas, las cuales fueron adminiculadas y corroboradas entre sí por el enlace lógico y natural que entre ellas existe, permiten concluir que contrario a lo aducido en la denuncia en estudio, el Sistema de Transporte Colectivo, ha realizado diversas gestiones para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las empresas **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, esto en razón, a que se advierte que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo ha remitido los expedientes correspondientes de las mencionadas Permisos a la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, área que a su vez ha solicitado a la Subgerencia de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo, el estado de cuenta actualizado de las referidas empresas, emitiendo esta última área, los oficios para requerir el pago del adeudo generado por las empresas **Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V.**, sin que haya sido posible la notificación de dichos oficios, toda vez que las referidas permisionarias ya no se encuentran físicamente en los domicilios previamente señalados para ori y recibir notificaciones, apreciándose incluso que las permisionarias han efectuados algunos pagos, como es el caso de la Permisionaria **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, ya que del contenido del oficio número **GJ/CC/0798/2017** de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se desprende que el Lic. Fernando Daniel Carranza Hernández, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso del Sistema de Transporte Colectivo, devolvió a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de dicho Organismo, el expediente administrativo abierto a nombre la empresa del permisionario **STAFF Y SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que con fechas seis y catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la referida Permisionaria efectuó dos depósitos de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, lo que se acredita una recuperación por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), del adeudo generado por la citada empresa -----



Bajo ese contexto, resulta importante mencionar, que de igual manera fue valorado el oficio número **CDMXCG/CISTC/SCIAF/0156/2017** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete., a través del cual el Lic. Oscar Garay, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, informó que inherente a las Auditorías denominadas 28H “CUENTAS POR COBRAR” y 4I “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”, las mismas se encuentran en proceso de atención, en las cuales figuran las empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., materia de esta investigación, en la que la mencionada Subgerencia, acordó con la Gerencia Jurídica, Subgerencia de Administración de Permisos Temporales Revocables y la Subgerencia de Ingresos, adscritas al Sistema de Transporte Colectivo, que las aludidas Áreas, con el objeto de solventar las Recomendaciones Correctivas de las Auditorías de mérito, se comprometieron a presentar ante este Órgano Interno de Control, un Programa de Trabajo con fechas compromiso y de término en el presente ejercicio, para exhibir copia de la fianza o del documento vigente de los permisionarios/arrendatarios que faltan por presentarlas ante el Sistema de Transporte Colectivo, así como la revocación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por incumplimiento de Fianza y emprender las acciones para la recuperación de adeudos, o en su caso realizar las acciones legales ante otras instancias, como lo son la Procuraría Fiscal o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que atendiendo a dichas circunstancias, en el supuesto de encontrar o detectar alguna inconsistencia o irregularidad en el otorgamiento y/o recuperación de adeudos derivados de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados por el Sistema de Transporte Colectivo, la Subgerencia de Control Interno Administración y Finanzas informará lo conducente, a efecto de que esta Contraloría Interna actúe conforme a derecho corresponda, de acuerdo a sus atribuciones dispuestas en el artículo 113 fracciones II, IV, X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

V.- Al tenor de las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no se actualizan en el caso concreto incumplimiento a las porciones normativas contenidas en el catálogo de obligaciones de los servidores públicos contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, se determina que no se reúnen elementos mínimos necesarios para considerar que existe una probable responsabilidad administrativa por parte de servidor público alguno adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, que determine una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, ya que los alcances de



la denuncia de mérito son insuficientes, por lo que bajo esas consideraciones, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no obra prueba que así lo demuestre, sirviendo de apoyo, la Tesis: II.3º.J/56, visible a foja 55, del Tomo 70 , octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, son del siguiente tenor: --

“PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías”.*

Es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios, del rubro y contenido siguiente: -----

“Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Junio de 1996, Materia(s): Penal, Tesis: I.3o.P. J/3, Página: 681 PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.*

“Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV, Julio de 1994, Materia(s): Penal, Página: 732 PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA. *La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca. “*



Bajo esa tesitura es de señalar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario, entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a los derechos consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de los derechos fundamentales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose al primero de ellos, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto del segundo, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la cusa legal del procedimiento, es decir, contra con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

De ahí que sea dable concluir la inexistencia de elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes para presumir responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos denunciados, remitidos a través del oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias “B” de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que si bien la denuncia se basa en diversos hechos que pudiesen ser constitutivos de irregularidades de carácter administrativo, también lo es que de las investigaciones llevadas a cabo por esta Contraloría Interna no se desprende la existencia de pruebas o elementos idóneos y suficientes para establecer la probable responsabilidad administrativa, pues no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de hechos o actos irregulares (presunciones), si estos no se encuentran demostrados con medios de prueba idóneos. Situación que en el presente caso no acontece, sirve de sustento a lo anterior el criterio siguiente: -----

*“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua*



a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”

En tal razón, del análisis efectuado a los argumentos vertidos y constancias glosadas a la investigación del expediente en que se actúa, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar la existencia de una probable responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara la improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis: -----

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte –I, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: II, Penal P.R. TCC. Tesis: Aislada Página: 1640. **ACCION PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención*



delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal o existencia de una excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.

En ese orden de ideas y acorde a lo narrado con antelación, se reitera la falta de elementos necesarios y suficientes para acreditar la existencia de probables actos o hechos irregulares derivadas del escrito de denuncia, que pudiera considerarse como violatoria a los dogmas de conducta señalados en las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala: “Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ... **“Fracción X.- Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos, omisiones e incumplimiento a los requerimientos que efectúe la Contraloría General, sus unidades administrativas, o contralorías internas, según corresponda, respecto de servidores públicos adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan, a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia ”.**-----

En consecuencia este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, estima que no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no existir elementos aptos idóneos y suficientes para imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido remitidos a través del oficio número **GCGCDMX/DGAJR/DQD/057/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada Rosfaí Caroline Soto Delgado, Subdirectora de Quejas y Denuncias “B” de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídico y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en contra de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por supuestamente haber omitido efectuar las gestiones para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a las



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0001/2017

empresas Staff y Servicio Corporativos, S.A. de C.V., Marmitch, S.A. de C.V. y Promotora Metropolitana de Negocios PROM, S.A. de C.V., empresas que presuntamente son propiedad del C. ***** , lo cual conlleva a considerar que no se contraviene las disposiciones normativas consagradas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VI.- Con fundamento en los artículos 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 59 Fracción X del Estatuto Orgánico, así como lo dispuesto en el Párrafo Décimo del Capítulo de Funciones de la Contraloría Interna, contempladas en el Manual de Organización Institucional, ambos del Sistema de Transporte Colectivo, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los considerandos IV y V, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Cumplimentados en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA.

KMGS/JLMV

